



CTCP-10-001220-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSÉ ANTONIO JURADO RODRÍGUEZ**

E-mail: [contadorjurado@gmail.com](mailto:contadorjurado@gmail.com)

Asunto: Consulta 1- INFO-18-023808

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—861 CONSULTA
Código referencia	O-3-251
Tema	Cambio Grupo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

En resumen, el decreto reglamentario que aplica para entidades del Grupo 3 no estableció un período de permanencia mínimo de 3 años, pero cuando una entidad clasificada en este grupo, de forma voluntaria u obligatoria decide cambiar de grupo, el único requisito establecido en el decreto reglamentario es la elaboración de un estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decidió o haya sido obligatorio el cambio de Grupo.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una S.A,S que se constituyó en el mes de febrero del año 2016 con un capital autorizado, suscrito y pagado de \$ 10.000.000 presentó sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 y 2017 aplicando políticas contable con base en el marco técnico normativo para preparadores de información financiera del Grupo 3.*

*La información financiera con la cual cerró sus estados financieros a 31 de diciembre del año 2016 y 2017 supera los topes de ingresos, activos y número de trabajadores para clasificar en grupo 3.*

*Pregunta 1. ¿La entidad en mención debe o puede clasificarse en grupo 3 hasta el cierre del año 2017 en cumplimiento de la permanencia de 3 años (2015-2016-2017) y ya para el año 2018 aplicar el Marco Técnico Normativo para Preparadores de Información Financiera del Grupo 2 (cumpliendo requisitos de este grupo claro está) ?*

*Pregunta 2. ¿Los 3 años de permanencia en el grupo 3 empiezan con el primer periodo de aplicación establecido en la norma que para el grupo 3 es el año 2015 y se continúa hasta el año 2017, o empieza desde la fecha de constitución de la empresa que para el caso que nos ocupa es el año 2016 hasta el año 2018?”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En orden a la inquietud del consultante, el CTCP se ha pronunciado sobre el tema de Cambio de Grupo NIIF en los conceptos 2016-081, 2016-892, 2017-410, 2017-841, 2017-918, 2017-1010 y 2018-219, los cuales pueden ser consultados en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Tratándose de una entidad que fue clasificada en el Grupo 3 y que elaboró su balance inicial en el mes de febrero de 2016, según lo establecido en el Art. 4 del Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 de 2015 *“las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos.” (Ver Art. 1.1.2.5 Aplicación obligatoria para entidades del Grupo 3).*

En resumen, el decreto reglamentario que aplica para entidades del Grupo 3 no estableció un período de permanencia mínimo de 3 años, pero cuando una entidad clasificada en este grupo, de forma voluntaria u obligatoria decide cambiar de grupo, el único requisito establecido en el decreto reglamentario es la elaboración de un estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decidió o haya sido obligatorio el cambio de Grupo. Lo anterior tiene por efecto: a) la necesidad de establecer un período de transición, al final del cual se elaboran los últimos estados financieros según el marco contable anterior, b) establecer un período distinto para la aplicación del nuevo marco, al inicio del cual se efectúan los ajustes en libros que resulten pertinentes por las diferencias que se presenten entre el último estado de situación financiera preparado según el marco contable anterior, y que genera efectos legales, y el estado de situación financiera que se elabora al final del período de transición, y que sirve de base para establecer la información comparada en los primeros estados financieros, y c) la elaboración de los primeros estados financieros que debe incluir como mínimo tres estados de situación financiera: el de apertura, el del final del período de transición y el del primer período de aplicación del nuevo marco, y dos estados de resultados: el del período de transición y el del primer período de aplicación.

Por ejemplo, si la entidad decide u está obligada a comienzos del año 2017 a realizar el cambio de grupo, elaborará su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero de 2018, tendrá como período de transición el año 2018, sus últimos estados financieros preparados según el marco contable anterior serían los elaborados al 31 de diciembre de 2018, y el primer año de aplicación correspondería al año 2019, período al final del cual se elaborarán los primeros estados financieros con fundamento en el nuevo marco técnico normativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Octubre del 2018

**1-2018-023808**

Para: **contadorjurado@gmail.com;mavilar@mincit.gov**  
**.co**

**2-2018-026091**

JOSE ANTONIO JURADO RODRIGUEZ

Asunto: Consulta 2018-861

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-861 O-3-251 Cambio Grupo NIIF.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v15